

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 458

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Tres (03) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION y LIQUIDACION ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

Demandante: MARLENI SERNA

Demandados: STEVEN VASQUEZ ARBOLEDA y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: URIEL VASQUEZ MEJIA.

Radicación: 76.147-31-84-001-2021-00043-00

I.- ASUNTO:

Decidir sobre el reconocimiento de personería a los apoderados judiciales del demandado; Menor **STEVEN VÁSQUEZ ARBOLEDA**, quien es representado legalmente por su progenitora GLORIA CONSTANZA ARBOLEDA, previa las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES:

A través de escrito allegado al correo electrónico, la señora GLORIA CONSTANZA ARBOLEDA; quien representa legalmente al menor **STEVEN VÁSQUEZ ARBOLEDA**, otorga poder a unos profesionales del derecho con el fin de que asuma su representación en el proceso de la referencia.

Por lo anterior, habrá de tenerse notificada a la señora GLORIA CONSTANZA ARBOLEDA; quien representa legalmente al menor **STEVEN VÁSQUEZ ARBOLEDA** por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso y para efecto del traslado de la demanda se deberá atemperar en lo ordenado en el artículo 91 ibídem.

De otro lado y como quiera que a través de auto 377 de fecha 14 de abril de 2021, en cumplimiento a lo ordenado el artículo 108 del Código General del proceso se designó como curador Ad litem a la abogada GLORIA INÉS MEJÍA MEJÍA; esta continuará ejerciendo el cargo solo para los HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante URIEL VASQUEZ MEJIA informándole a la profesional del derecho.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) CONSIDERAR notificado por *conducta concluyente* al menor **STEVEN VÁSQUEZ ARBOLEDA**, quien es representado legalmente por su progenitora GLORIA CONSTANZA ARBOLEDA, demandado en el proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO instaurada por la señora MARLENI SERNA, en contra de STEVEN VASQUEZ ARBOLEDA y los

HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante URIEL VASQUEZ MEJIA a través de apoderado judicial.

2º) Para computar el término del traslado de la demanda Veinte (20) días, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3º) CONTINUAR con la Curaduría asignada a la Doctora GLORIA INÉS MEJÍA MEJÍA, para efectos de los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante URIEL VASQUEZ MEJIA; infórmesele a la profesional del Derecho.

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente a los Abogados **DIANA LUCIA CASTRO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 42.122.531 y Tarjeta Profesional 177.342 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial PRINCIPAL de la señora GLORIA CONSTANZA ARBOLEDA; quien representa legalmente al menor **STEVEN VÁSQUEZ ARBOLEDA**; y a **DUBE ERNEY ESTRADA ÁLVAREZ** Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.817.264 y Tarjeta Profesional No. 327.102 del Consejo Superior de la Judicatura como APODERADO SUPLENTE, en la forma y términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

*BERNARDO LOPEZ
JUEZ*

*JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: cc7bad162159a38711d1fe8ad5c2efb1e895d8da8eb6ebc707e91e80b5c23eba
Documento generado en 03/05/2021 02:12:30 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*